



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaría por más de Un (01) año sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 14 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00612-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Alejandro Hernández Guzmán
Demandado: Carolina Cardona Salazar
María Elena Cardona Forero
Auto: 2024

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del auto que libró mandamiento de pago**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **18/11/21**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUZMÁN CC 1.037.598.911, contra CAROLINA CARDONA SALAZAR CC 1.020.745.627, y MARIA ELENA CARDONA FORERO CC 29.394.615, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de embargo y secuestro de los enseres propiedad de las demandadas CAROLINA CARDONA SALAZAR CC 1.020.745.627, y MARIA ELENA CARDONA FORERO CC 29.394.615, ubicados en la carrera 4 No.16-20, barrio el Llano de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante despacho comisorio N° 013 de 12/02/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría oficio con destino a la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen la comisión decretada.

TERCERO: En consecuencia, del numeral anterior, notifíquesele esta determinación, a la empresa que presta sus servicios como secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, representada por **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega de los bienes muebles aprisionados a la parte demandada y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de embargo de dineros propiedad de las demandadas CAROLINA CARDONA SALAZAR CC 1.020.745.627, y MARIA ELENA CARDONA FORERO CC 29.394.615.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 067 de 15/01/19 y 3410 de 29/10/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de giros y finanzas, Bancolombia, AV Villas, Banco De Bogotá, Davivienda, Colpatría, y Western Unión, a fin de que cancelen el embargo decretado

QUINTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry